

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00295-00

Como quiera que el término de suspensión del proceso ya se cumplió de conformidad con lo previsto en el artículo 163 del Código General, se tiene por reanudada la actuación.

En tal virtud, en aras de continuar con el trámite correspondiente se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días informen al despacho si por virtud de la suspensión del proceso, se llegó a un acuerdo que lleve al decline del adelantamiento del proceso, so pena de continuar con el trámite correspondiente.

Vencido el término ingrese nuevamente el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.